



RAD. 2022-00329. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 4 de mayo de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por IVAN GABRIEL REATIGA HERNANDEZ contra PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta que la parte demandante presentó memorial para subsanar. Sírvasse proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220032900
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVAN GABRIEL REATIGA HERNANDEZ
DEMANDADAS: PROTECCION S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 25 de abril de 2023, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se dispuso mantener la demanda en secretaría, esto es, el mismo 25 de abril de 2023, advierte el Despacho que el mismo se ajusta a las prescripciones de la Ley 2213 de 2022, amén que ostentamos competencia general para conocer de este proceso al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, encuadrando la situación expuesta por la demandante con lo estatuido en dicho numeral.

Así, se revisó la demanda, una vez subsanada, atisbándose que reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, es del caso ADMITIRLA, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita al doctor Jonatan Gamarra Cantillo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por IVAN GABRIEL REATIGA HERNANDEZ contra PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8°, ibídem, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. HABILITAR al doctor Jonatan Gamarra Cantillo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.